



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 12 DE OCTUBRE DE 2023
EJECUTIVO: DE MINIMA CUANTIA
RAD .08-638-40-89-001-2023- 00280-00 –
PROCESO EJECUTIVO : MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JULIO ANTONIO FLOREZ BRAVO
EJECUTADO: CARLOS NAVARRO BERMUDEZ

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por JULIO ANTONIO FLOREZ BRAVO , a través de apoderado judicial Dr.EFRAIN DE JESUS GOMEZ CASTILLO ,en contra de CARLOS NAVARRO BERMUDEZ el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por JULIO ANTONIO FLOREZ BRAVO , a través de apoderado judicial Dr.EFRAIN DE JESUS GOMEZ CASTILLO ,en contra de CARLOS NAVARRO BERMUDEZ.-

Al respecto encontramos que el apoderado de la parte demandante solicita interrogatorio de parte al demandado CARLOS NAVARRO BERMUDEZ , etapa procesal esta que es posterior al mandamiento de pago, notificación del mismo y en el evento que la parte demandada formule excepciones y pida pruebas se le correrá dicho traslado para que este replique en debida forma , por lo anterior es improcedente ordenar las pruebas interrogatorio de parte sin tener en cuenta que el demandado se allane o no a las pretensiones formuladas en la demanda, por lo que se torna improcedente ordenar tales pruebas .- ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 109 DE
FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68402c917af94b6eec13e61571b869f40eb81a11be823535b5deb7a39fde2fbf**

Documento generado en 12/10/2023 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>